

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS:

220	Desígnese al señor Francisco Javier Miño Ron como Delegado Permanente del Presidente de la República para presidir el Directorio del Banco Público BANEQUADOR B.P.	5
221	Desígnese al señor Carlos Eduardo Paladines Camacho como Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social.....	7
222	Encárguese el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas	9
223	Desígnese al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Delegado Permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC	11
224	Desígnese al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Delegado Permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP	16
225	Desígnese al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Delegado Permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP.....	19
226	Suspéndese la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.....	22
227	Nómbrese al señor Esteban Moscoso Bohman como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Italia	25

	Págs.
228	Nómbrese al señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia 30
229	Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica 33
230	Amplíese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 229 de 19 de abril de 2024, disponiendo la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, debidamente coordinadas, para garantizar la seguridad y prevenir o contrarrestar cualquier actividad de grupos de delincuencia organizada o grupos armados organizados en contra de la infraestructura o personal que garantiza la prestación de los servicios públicos básicos, como el agua potable o las telecomunicaciones..... 42

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 15 de abril del 2024

Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
220	Se designa al señor Francisco Javier Miño Ron como delegado permanente del Presidente de la República para presidir el Directorio del banco público BANECUADOR B.P.	15/04/2024
Decreto No	Título	Fecha de Emisión
221	Se designa al señor Carlos Eduardo Paladines Camacho como Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social.	17/04/2024
Decreto No	Título	Fecha de Emisión
222	Se encarga el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas.	17/04/2024
Decreto No	Título	Fecha de Emisión
223	Se designa al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC.	17/04/2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 220

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 373 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina la conformación de los directorios de las entidades financieras públicas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 677, de 13 de mayo de 2015, se dispuso la creación del banco público BANECUADOR B.P.;

Que mediante disposición reformativa segunda del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se dispuso que el directorio de BANECUADOR B.P., estará presidido por un delegado permanente del Presidente de la República;

Que el 11 de abril de 2024, mediante oficio No. SB-DRTL-2024-0265-O, la Superintendencia de Bancos, indicó que: *“(...) se ha procedido con la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación, así como de la declaración juramentada de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, otorgada por el señor FRANCISCO JAVIER MIÑO RON, sin que existan observaciones que realizar”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141 y 147 numerales 5 y 9 de la Constitución de la República y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a Francisco Javier Miño Ron como delegado permanente del Presidente de la República para presidir el Directorio del banco público BANECUADOR B.P.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Miami, el 12 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN
Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 221

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución del Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 11 de abril de 2019, se crea la Unidad de Registro Social;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 228, de 20 de octubre de 2021, modificó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712, de 11 de abril de 2019, disponiendo: *“La Unidad del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director ejecutivo o una directora ejecutiva, quien será de libre nombramiento y remoción, será designado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo y tendrá el grado 7 de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a Carlos Eduardo Paladines Camacho como Director Ejecutivo de la Unidad del Registro Social.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 15 de abril de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 222
DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente;

Que el 16 de abril de 2024, la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña renuncia al cargo de Ministra de Energía y Minas;

Que es necesario designar a la persona que asumirá, por encargo, el Ministerio de Energía y Minas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 011 de 23 de noviembre de 2023, se designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA

Artículo 1.- Encargar el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de El Carmen, el 16 de abril de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 223

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que, son atribuciones y deberes del Presidente de la República, el nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda como atribución del Presidente de la República el designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

Que el literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 11 de enero de 2024 dispone que, para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva, el directorio de las empresas estará integrado por: *"1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1117 de 26 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial 681 de 12 de abril del 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141; numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de El Carmen, el 16 de abril de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 17 de abril del 2024

Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
224	Se designa al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado permanente del Presidente de la República ante el directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.	17/04/2024
Decreto No	Título	Fecha de Emisión
225	Se designa al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado permanente del Presidente de la República ante el directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP.	17/04/2024
Decreto No	Título	Fecha de Emisión
226	Se suspende la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.	19/04/2024
Decreto No	Título	Fecha de Emisión
227	Se nombra al señor Esteban Moscoso Bohman como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Italia.	19/04/2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 224

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda como atribución del Presidente de la República el designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

Que el literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 11 de enero de 2024 dispone que, para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva, el directorio de las empresas estará integrado por: *"1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013 se dispuso la creación de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado permanente del Presidente de la República ante el directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de El Carmen, el 16 de abril de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 225

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que, son atribuciones y deberes del Presidente de la República, el nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda como atribución del Presidente de la República el designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

Que el literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 475 de 11 de enero de 2024 dispone que, para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva, el directorio de las empresas estará integrado por: *"1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, se creó de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP.; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado permanente del Presidente de la República ante el directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de El Carmen, el 16 de abril de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 226

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República establece el reconocimiento y garantía por parte del Estado del derecho a una vida digna, que asegure el descanso y ocio;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que conforme el artículo 383 de la Constitución de la República, el Estado garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República a suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado en días que no son de descanso obligatorio, mediante decreto ejecutivo;

Que el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone como atribución del Presidente de la República adoptar decisiones de carácter general, mediante decretos ejecutivos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141 de la Constitución de la República; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida correspondiente a los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables subsiguientes.

En el sector privado, la forma de recuperación será la determinada de mutuo acuerdo por empleadores y trabajadores, pudiéndose acoger a lo establecido en el primer inciso del presente artículo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, el 17 de abril de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 227

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta al nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en el exterior;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares, son de libre remoción y cesarán automáticamente de sus funciones al finalizar el gobierno que los designó, a menos que su nombramiento sea ratificado por el nuevo gobierno;

Que mediante Nota Verbal No. 1659, de 10 de abril de 2024, la Embajada de Italia en el Ecuador informó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Esteban Moscoso Bohman como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Italia; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, los artículos 84 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Esteban Moscoso Bohman como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Italia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 20 de abril del 2024

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
228	Se nombra al señor Esteban Moscoso Bohman como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia.	20/04/2024
Decreto No	Título	Fecha de Emisión
229	Se decreta estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico.	20/04/2024
Decreto No	Título	Fecha de Emisión
230	Se amplía el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 229 de 19 de abril de 2024, disponiéndose la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para garantizar la prestación de servicios públicos básicos como el agua potable o las telecomunicaciones.	22/04/2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 228

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta al nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en el exterior;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el consentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares, son de libre remoción y cesarán automáticamente de sus funciones al finalizar el gobierno que los designó, a menos que su nombramiento sea ratificado por el nuevo gobierno;

Que mediante Nota Verbal No. E-02/2024, de 09 de abril de 2024, la Embajada de Suecia en Bogotá, concurrente en el Ecuador, informó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en el Reino de Suecia; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, los artículos 84 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

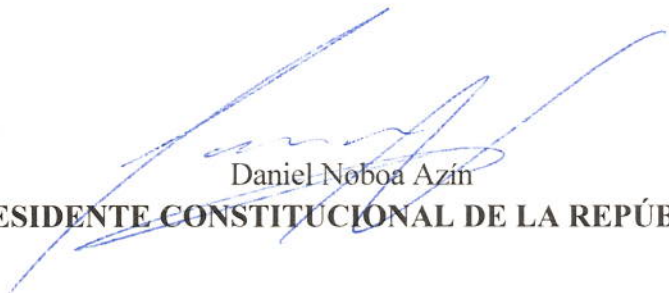
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Manuel José Vivanco Riofrío como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino de Suecia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 229

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, en casos de calamidad pública y grave conmoción interna, sin que se interrumpan las actividades de las funciones del Estado;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejerce su prerrogativa para administrar y regular los sectores estratégicos, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Estos ámbitos, bajo el control exclusivo del Estado, son definidos por su significativa influencia en los ámbitos económico, social, político y ambiental, con el propósito de promover el pleno desarrollo de los derechos y el interés colectivo. Entre dichos sectores se encuentran la energía en todas sus modalidades, así como otros que sean identificados por disposiciones legales pertinentes;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado en la provisión del servicio público de energía eléctrica, el cual debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: *“Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad*

solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen No. 3-19-EE/ 19 de 09 de julio de 2019, determinó los parámetros para identificar situaciones que configuran la causal de grave conmoción interna, estableciendo que *“En primer lugar, la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”;*

Que la Corporación Centro Nacional de Energía - CENACE como órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, emitió el Oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-0332-O de 15 de abril del 2024, en el que señala: *“...Luego de la evaluación de la situación crítica presente para el abastecimiento de la demanda de electricidad del país, contenida en el informe de sustento adjunto, conforme lo referido en el artículo 13 de la Regulación 004-20 Codificada; y, considerando que las reservas energéticas almacenadas en los embalses se encuentran en descenso y en valores muy próximos a los mínimos requeridos para mantener la continuidad del servicio eléctrico, CENACE determina que: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.2. de la Regulación Nro. CONELEC 001/05, notifica el inicio del “PERIODO DE RACIONAMIENTO” en el sistema eléctrico ecuatoriano, cuya medida entra en vigencia a partir del 16 de abril de 2024, para lo cual es indispensable la aplicación y cumplimiento del “Plan de Contingencia” vigente por parte de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM, el Ministro de Energía y Minas, Encargado dispuso: *“Artículo 1.- De conformidad con el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declara la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad del servicio público de energía eléctrica. Esta emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, según los argumentos indicados en los considerandos de este Acuerdo Ministerial. La emergencia estará orientada a realizar las acciones necesarias*

para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir y eliminar la actual crisis energética y la continuidad del servicio público. El plazo de duración de la emergencia es de 60 días que serán prorrogables en caso de ser necesario, según lo dispuesto en la Ley”.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el 16 de abril de 2024, el medio de comunicación denominado “El País”, informó que Ecuador enfrenta una grave crisis energética debido a la escasez de generación eléctrica en sus centrales hidroeléctricas. La situación se agrava por la fuerte sequía y la disminución de la importación de energía desde Colombia, que también atraviesa una situación crítica¹;

Que el 17 de abril de 2024, el medio de comunicación denominado “El Universo”, informó que los embalses más importantes que proveen de agua a las hidroeléctricas registraron niveles de almacenamiento operativo alarmantes: 0 % en Mazar y 4 % en Paute²;

Que el 17 de abril de 2024, el medio de comunicación denominado “El País América”, informó que la Corporación Centro Nacional de Energía, CENACE, advirtió que el país enfrenta un déficit energético de hasta 27 gigavatios por día³;

Que mediante Boletín de Prensa No. 040 de 17 de abril de 2024, el Ministerio de Energía y Minas de Ecuador, informó que en respuesta a la situación actual de crisis energética que enfrenta el país, se han implementado medidas con el objetivo de abordar estos desafíos de manera efectiva. En este sentido, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM, se han establecido acciones puntuales que incluyen la adquisición, suministro, construcción y puesta en servicio de sistemas de interconexión, así como la incorporación de generación adicional emergente de energía eléctrica⁴;

¹ <https://elpais.com/america/2024-04-17/ecuador-se-paraliza-durante-dos-dias-por-una-grave-crisis-energetica.html>.

² <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/cortes-de-luz-mazar-paute-embalses-en-estado-critico-nota/>.

³ <https://elpais.com/america/2024-04-17/ecuador-se-paraliza-durante-dos-dias-por-una-grave-crisis-energetica.html>.

⁴ <https://www.recursoyenergia.gob.ec/ministerio-de-energia-dispone-la-adquisicion-y-generacion-de-energia-adicional-para-enfrentar-la-crisis-energetica/>.

Que el 18 de abril de 2024, el diario denominado “La Hora”, comunicó que en términos generales se estima que cada hora de interrupción en el suministro eléctrico ocasiona pérdidas considerables para el sector productivo nacional alrededor de \$19,95 millones en promedio. Específicamente, durante periodos de apagones que oscilan entre 5 y 8 horas, las repercusiones económicas se vuelven aún más significativas, especialmente en áreas urbanas clave como Quito, Guayaquil y Cuenca⁵;

Que resulta imperativo coordinar la acción de las instituciones públicas, así como movilizar los recursos y servicios necesarios, e incluso, en circunstancias particulares, considerar la adquisición de bienes esenciales, con el fin de alcanzar los resultados deseados en las actividades dirigidas a superar la situación de escasez en la generación de energía eléctrica.

III. ESTADO DE EXCEPCIÓN, MEDIDAS NECESARIAS, IDÓNEAS Y PROPORCIONALES

Que mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-0332-O de 15 de abril del 2024, se determinó la existencia de una situación crítica presente para el abastecimiento de la demanda de electricidad del país, considerando que las reservas energéticas almacenadas en los embalses se encuentran en descenso y en valores muy próximos a los mínimos requeridos para mantener la continuidad del servicio eléctrico;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, establece la declaración de emergencia en el sector eléctrico debido a una crisis energética. Esta crisis se caracteriza como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, respaldada por informes técnicos y los recurrentes apagones que están afectando a la población de manera significativa;

Que en este contexto, así como de lo acordado en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, se determina que la emergencia estará enfocada en priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica para superar la crisis energética de manera adecuada y eficiente;

Que considerando la gravedad de la situación, se justifica plenamente la adopción de medidas urgentes para garantizar el suministro de energía eléctrica en el país, por lo que,

⁵ <https://www.lahora.com.ec/pais/crisis-electrica-apaga-produccion-empleo-crecimiento/>.

es crucial actuar de manera diligente y efectiva para mitigar los efectos adversos que la crisis energética está teniendo sobre la población y la economía;

Que la situación urgente no puede superarse con el régimen constitucional ordinario, siendo como consecuencia, necesario contar con regímenes de flujo suficiente de recursos económicos con el objetivo de hacer frente al déficit de energía eléctrica y garantizar la prestación del servicio;

Que en el contexto social que se vive en la actualidad, es necesario respaldar la ejecución de todas aquellas actividades que propendan garantizar el suministro de energía eléctrica en el país, por lo que se verifica necesario contar con contingentes de la fuerza pública debidamente coordinados para garantizar la seguridad de las instalaciones críticas de infraestructura energética, para prevenir sabotajes, ataques terroristas u otras amenazas que puedan afectar su funcionamiento;

Que se identifica como causal para la emisión de este Decreto, de calamidad pública y grave conmoción interna, sobre la base de los hechos descritos en el acápite anterior, relativos a los acontecimientos extraordinarios que han provocado insuficiencia en el suministro de energía eléctrica a nivel nacional;

Que en el presente Decreto Ejecutivo que contiene la declaratoria de estado de excepción, se detalla el ámbito territorial y temporal; los derechos susceptibles de limitación; y, las notificaciones correspondientes que deben realizarse de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que en cuanto al ámbito territorial, y considerando los hechos fácticos descritos, la declaratoria se circunscribe a todo el territorio nacional;

Que respecto del ámbito temporal, es necesario contar con el tiempo adecuado para superar los hechos fácticos planteados, hacer frente al déficit de energético y garantizar el suministro del servicio de electricidad en el presente propendiendo a una estabilización en un futuro inmediato. Se considera proporcional y necesario que el periodo de vigencia para este estado de excepción sea de sesenta (60) días. Por esta razón el marco temporal de la medida es idóneo;

Que como se citó anteriormente, la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen de constitucionalidad No. 3-19-EE/19 determinó los parámetros para identificar situaciones que configuran la causal de grave conmoción interna, estableciendo que "*En primer lugar.*

la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía, En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”⁶;

Que mediante sentencia No. 0007-10-SEE-CC de 25 de marzo de 2010, la Corte Constitucional del Ecuador, determinó:

“(...) 1) Los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia.- La indisponibilidad de generación de energía eléctrica por razones climáticas y la afectación a la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y a la calidad de vida en nuestro país son hechos evidentes que los hemos experimentado todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, por lo que no cabe duda de que los argumentos esgrimidos en el Decreto Ejecutivo N.º 244, declarando estado de emergencia, son reales.

2) Los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.- Considerando las características del caso que nos ocupa, no cabe duda de que la no atención de dichas cuestiones podría devenir en una grave conmoción interna, pues el menoscabo que la falta de provisión de energía eléctrica produce en los sectores de la producción, productividad, transporte, seguridad ciudadana y, en general, en la cotidianidad de la vida, son de tal envergadura que desestabilizan la dinámica y desempeño económico, social y hasta político de una sociedad como la ecuatoriana.

3) Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario.- La Corte Interamericana de los Derechos Humanos estableció que la juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar las diferentes situaciones especiales que pueden presentarse, dependerá del carácter, de la intensidad, de la profundidad y del particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las disposiciones respecto de ella. Esta Corte considera como situación de anormalidad a toda circunstancia de peligro, pero

⁶Corte Constitucional Dictamen No. 3-19-EE/19.

sobre todo una circunstancia especial, no cotidiana, sino excepcional, que exige una respuesta inmediata por parte del Estado (...)".

Que las acciones a tomarse están enfocadas exclusivamente en el respeto y garantía de los derechos constitucionales;

Que las medidas dispuestas tienen clara relación con los hechos fácticos expuestos, persiguiendo una finalidad, legítima y constitucional; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Esta declaratoria se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo que exponen la situación de emergencia en el sector eléctrico y la necesidad de adoptar medidas urgentes.

La presente declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la provisión del servicio público de energía eléctrica, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad y universalidad.

Artículo 2.- La declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional causada por la emergencia en el sector eléctrico, tendrá vigencia de sesenta (60) días.

Este plazo se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adecuado para superar los hechos fácticos planteados, hacer frente al déficit energético y garantizar el suministro del servicio de electricidad en el presente, propendiendo a una estabilización en un futuro inmediato.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos suficientes para atender el presente estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública

causada por la emergencia en el sector eléctrico, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto los correspondientes a salud y educación.

Artículo 4.- Disponer la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, debidamente coordinadas, para garantizar la seguridad de las instalaciones críticas de infraestructura energética para prevenir sabotajes, ataques terroristas u otras amenazas que puedan afectar su funcionamiento.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa Nacional; y, Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Notifíquese de esta declaratoria por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional causada por la emergencia en el sector eléctrico, a todas las entidades que corresponda de conformidad con la constitución y la ley.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el día 19 de abril de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 230

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República prescribe que, la formulación, ejecución, evaluación y control de los servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con la prevalencia del interés general sobre el interés particular;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República manda como atribución y deber del Presidente de la República el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, en casos de calamidad pública y grave conmoción interna, sin que se interrumpan las actividades de las funciones del Estado;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que con Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, se reconoció la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, que mantienen hostilidades en el territorio ecuatoriano;

Que con Decreto Ejecutivo No. 229 de 19 de abril de 2024, se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico, en el que se detalló el ámbito territorial y temporal; los derechos susceptibles de limitación; y, las notificaciones correspondientes que deben realizarse de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que el Estado debe adoptar medidas urgentes para garantizar los servicios públicos, por lo que, es crucial actuar de manera diligente y efectiva para contar con los contingentes de la fuerza

pública que permitan brindar seguridad en las instalaciones críticas de infraestructura energética, alumbrado, agua, telefonía y otros; así, como de las personas, funcionarios, empleados y trabajadores que presten servicios en esos lugares;

Que la situación urgente no puede superarse con el régimen constitucional ordinario, siendo como consecuencia, necesario contar con regímenes excepcionales determinados por la Constitución y la Ley;

Que el 19 de abril de 2024, el Centro de Inteligencia Estratégica alerta sobre posibles daños graves a la infraestructura de servicios públicos y la necesidad de operaciones para la seguridad de los mismos;

Que las acciones a tomarse están enfocadas exclusivamente en el respeto y garantía de los derechos constitucionales, persiguiendo una finalidad, legítima y constitucional; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 229 de 19 de abril de 2024, disponiendo la movilización e intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, debidamente coordinadas, para garantizar la seguridad y prevenir o contrarrestar cualquier actividad de grupos de delincuencia organizada o grupos armados organizados en contra de la infraestructura o personal que garantiza la prestación de los servicios públicos básicos, como el agua potable o las telecomunicaciones.

Artículo 2.- Los Ministerios de Energía y Minas; Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Transporte y Obras Públicas; Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, Salud Pública coordinarán con los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes las actividades que correspondan para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, garantizando la continuidad de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos suficientes para atender lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto los correspondientes a salud y educación.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese los Ministerios de Energía y Minas; Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Transporte y Obras Públicas; Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; Salud Pública; Defensa Nacional; y, del Interior.

Artículo 5.- Notifíquese el presente a todas las entidades que corresponda de conformidad con la constitución y la ley.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el día 20 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 22 de abril del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.